
Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Presidenta: Victoria Campeanu (Rumania)

El Comité de Licencias de Importación celebra su vigésima reunión el 5 de mayo de 2004. Se adopta el orden del día propuesto para la reunión, distribuido con la signatura WTO/AIR/2383:

Índice

	<u>Página</u>
1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión	2
2. Notificaciones.....	5
<i>i) Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo.....</i>	<i>5</i>
<i>ii) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>5</i>
<i>iii) Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>5</i>
3. Tercer Examen de Transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China.....	6
4. Informe (2004) al Consejo del Comercio de Mercancías.....	12
5. Cuarto examen bienal de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo	13
6. Otros asuntos.....	13
<i>i) Preguntas formuladas a las Comunidades Europeas</i>	<i>13</i>
b) Restricciones a la carne de porcino.....	13
c) Restricciones al uranio	13
<i>ii) Fechas de las próximas reuniones</i>	<i>14</i>

1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión

1.1 La Presidenta informa de que el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación sigue siendo escaso. Desde la última reunión, se han recibido 18 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Hasta la fecha de esta reunión, de un total de 122 Miembros (contando a las CE como un solo Miembro), 24 Miembros no han presentado ninguna notificación desde su adhesión a la OMC. En total, sólo 88 Miembros (contando a las CE como un solo Miembro) han presentado notificaciones relativas a sus leyes y reglamentos (de acuerdo con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o del párrafo 2 b) del artículo 8). Solamente cuatro Miembros han presentado notificaciones de conformidad con esas disposiciones desde la última reunión. Cincuenta y ocho Miembros aún han de presentar sus notificaciones. En total, sólo 83 Miembros (contando a las CE como un solo Miembro) han presentado las respuestas al Cuestionario (según el párrafo 3 del artículo 7) desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el caso de las notificaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 7, es frecuente que los Miembros no respeten el plazo anual del 30 de septiembre; este año sólo han respondido 15 Miembros. Solamente 26 Miembros (contando a las CE como un solo Miembro) han notificado nuevos procedimientos para el trámite de licencias o modificaciones de los procedimientos vigentes (de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5). De éstos, dos Miembros han notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al Cuestionario. El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones cuando un Miembro considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna contranotificación. Ningún Miembro ha solicitado asistencia técnica para cumplir sus obligaciones.

1.2 La Presidenta insta a todos los Miembros que no han facilitado información sobre sus leyes y reglamentos relativos al trámite de licencias de importación a que presenten cuanto antes las notificaciones correspondientes. Aun cuando los Miembros no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relativos al Acuerdo, están obligados a notificar al Comité tal circunstancia a fin de que éste pueda disponer de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros. Las obligaciones de notificación están claramente establecidas en el Acuerdo, si bien no se prevén sanciones para quienes no las cumplan. Es necesario mejorar el intercambio de preguntas y respuestas tras la distribución de las notificaciones, que es otra actividad importante del Comité. Cuando el Comité aprobó la disposición sobre las notificaciones recogida en el párrafo 3 de artículo 7, dio un paso adelante al acordar el contenido del Cuestionario (que figura en el Anexo del documento G/LIC/3). La Presidenta indica que el número de notificaciones no es muy alentador y que ha de mejorarse.

1.3 La Presidenta recuerda al Comité que al final del año el Registro Central de Notificaciones (RCN) envía a cada Miembro una lista de las notificaciones que deben presentarse de conformidad con todos los Acuerdos de la OMC; a este envío siguen recordatorios periódicos (dos veces al año) del RCN a los Miembros que aún no han presentado las notificaciones requeridas durante el año. Además, la Secretaría recuerda a diversas delegaciones, de manera informal, las notificaciones relativas al trámite de licencias de importación que aún tienen pendientes mediante una carta enviada el 30 de julio de 2004, en la que figura un cuadro que indica la situación de las notificaciones hasta esa fecha, con la petición de que las notificaciones se presenten con suficiente antelación a esta reunión del Comité. En la carta se recuerda que la Secretaría puede prestar asistencia a las autoridades que tropiecen con dificultades.

1.4 El delegado de los Estados Unidos expresa su agradecimiento por las notificaciones presentadas desde la última reunión, incluida la reciente notificación de México; así como por las respuestas recibidas de la Argentina, la India, el Brasil, Indonesia, Jamaica y China a las preguntas formuladas por los Estados Unidos. Agradece a la Secretaría su constante labor para mejorar el cumplimiento de las obligaciones; en particular, la carta y oferta de asistencia técnica recientes. Menciona el bajo nivel general de las notificaciones y que muchos de los Miembros no han presentado nunca notificaciones importantes, afirmando, también, que el trámite de licencias de importación es una fuente significativa de restricciones no arancelarias en ciertos mercados. Esas notificaciones y respuestas forman parte esencial de las obligaciones de los Miembros de la OMC y constituyen una prueba fehaciente del respeto que los Miembros se deben mutuamente. También señala que Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos han facilitado respuestas preliminares de forma bilateral, pero les insta a que formalicen sus observaciones y las distribuyan como documentos de la OMC en aras de la transparencia.

1.5 El delegado de la India solicita una copia de la carta que se ha enviado a algunas delegaciones. La Presidenta indica que no se publicó como documento oficial, pero que la India recibirá una copia.

1.6 La delegada de las CE respalda al delegado de los Estados Unidos en cuanto al bajo nivel de notificación y expresa, asimismo, su agradecimiento y aliento a la Secretaría en relación con los esfuerzos desplegados para poner remedio a la situación.

1.7 La delegada de Filipinas se hace eco del reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la Presidenta y la Secretaría para asegurar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación e insta a que se persevere en esta labor y en la oferta de prestación de asistencia técnica. Señala que las obligaciones de notificación han cobrado mayor importancia como resultado de la labor en curso sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, en cuyo marco se están examinando las notificaciones de obstáculos no arancelarios presentadas por los Miembros y se han encontrado numerosos obstáculos en la esfera del trámite de licencias de importación.

1.8 El Comité toma nota de todas las declaraciones.

1.9 La Presidenta señala que, desde la última reunión, las preguntas de las delegaciones sobre las notificaciones de los sistemas de licencias se han distribuido en la serie de documentos G/LIC/Q/-. Pese a que la Secretaría ha enviado recordatorios, solamente seis delegaciones han facilitado respuestas a las preguntas por escrito. La Argentina, la India, el Brasil, China, Indonesia y Jamaica han formulado preguntas a los Estados Unidos. Indonesia lo ha hecho a Australia. Los Estados Unidos han presentado preguntas por escrito a la Argentina en el documento G/LIC/Q/ARG/1, a la India en el documento G/LIC/Q/IND/8 y a Jamaica en el documento G/LIC/Q/JAM/1. Las respuestas de Jamaica, que figuran en el documento G/LIC/Q/JAM/2, se han recibido demasiado tarde y se examinarán en la próxima reunión. Las respuestas de la Argentina a los Estados Unidos se han distribuido en el documento G/LIC/Q/ARG/2; las respuestas de la India a los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/IND/9; las respuestas del Brasil a los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/BRA/2; las respuestas de China a los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/CHN/10; las respuestas de Indonesia a los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/IDN/5; y las respuestas de Indonesia a Australia en el documento G/LIC/Q/IDN/6 y Add.1.

1.10 El delegado de los Estados Unidos señala que si hubiera preguntas complementarias para la Argentina serían presentadas más adelante. Agradece a Jamaica su aclaración y dice que la respuesta deja claro que no puede importarse ningún recambio de automóvil, salvo para la reparación de un vehículo matriculado. Si los Estados Unidos desean formular preguntas adicionales a Jamaica, las presentarán más adelante por escrito. El orador agradece también a la India la publicación de la

versión íntegra del documento de clasificación completo en el sitio Web de la Dirección General de Comercio Exterior.

1.11 El delegado de la India declara que el compendio completo se ha colocado en el sitio Web de la Dirección General de Comercio Exterior, en el contexto de la nueva política quinquenal de comercio exterior de la India para el período comprendido entre septiembre de 2004 y marzo de 2009. Tan pronto como se reciban todos los documentos de la capital, serán notificados al Comité de Licencias de Importación a fin de cumplir las obligaciones.

1.12 Como complemento de la petición formulada en la reunión de octubre de 2003, el delegado de los Estados Unidos pide al Brasil que proporcione información sobre las prescripciones en materia de licencias de importación aplicadas a ciertos compuestos del litio, como el carbonato de litio y el hidróxido de litio. En la última reunión el Brasil facilitó una respuesta preliminar que se distribuyó con signatura G/LIC/Q/BRA/2. El delegado de los Estados Unidos dice que se trata de una respuesta parcial a las preguntas iniciales que figuran en la página 2 del documento G/LIC/Q/BRA/1. El Brasil aún ha de notificar parte de la legislación que abarca las prescripciones en materia de licencias automáticas y no automáticas para los compuestos del litio y, posiblemente, para otras mercancías, en el sitio Web pertinente de la Secretaría de Comercio Exterior. Las notificaciones presentadas por el Brasil en junio de 1998, febrero de 2002 y septiembre de 2003 no incluyen todas las leyes y reglamentos relativos al trámite de licencias de importación, lo cual indica que el Brasil podría mantener contingentes sobre ciertos compuestos del litio, incluido lo dispuesto en la Directiva N° 279 de 1997, y que esos contingentes se administran por medio de procedimientos para el trámite de licencias de importación. Esa legislación no figura en los documentos mencionados y no parece haber sido notificada posteriormente al Comité. Los Estados Unidos preguntan cuándo notificará el Brasil esa legislación y esos reglamentos y cuándo facilitará al Comité la información sobre esas prescripciones. La justificación de la aplicación de esas prescripciones ofrecida en el documento G/LIC/Q/BRA/2 tiene poco fundamento. Las restricciones establecen que algunos componentes del litio, una vez enriquecidos, pueden tener una aplicación en la producción de energía nuclear; no obstante, esa frase no demuestra que la aplicación guarda relación con cuestiones nucleares y no con el uso comercial corriente como la fundición de aluminio, la producción de vidrio, cerámica o productos farmacéuticos. El delegado de los Estados Unidos no comprende por qué el organismo regulador de la energía nuclear del Brasil exige licencias de importación para el carbonato de litio cuando el producto no tiene ninguna aplicación aparente relacionada con la energía nuclear. En la práctica, esas prescripciones en materia de licencias actúan como restricciones cuantitativas y la demora en recibir una respuesta más completa genera cierta sospecha de que la prescripción se justifique por otros motivos de carácter más proteccionista. Los Estados Unidos han planteado esta cuestión a los funcionarios brasileños de forma bilateral. El delegado de los Estados Unidos insta al Brasil a dar una respuesta completa y rápida a la solicitud de información y a aclarar el funcionamiento del régimen de licencias de importación del Brasil para el carbonato de litio y el hidróxido de litio, respondiendo las preguntas siguientes, que no son exhaustivas:

- i) ¿Cuáles son los criterios que rigen la solicitud y la concesión de las licencias de importación para el carbonato de litio y el hidróxido de litio?
- ii) ¿En base a qué criterios se rechazan las solicitudes de estas licencias?
- iii) Sírvanse facilitar información específica para el período transcurrido desde el comienzo del año 2000 sobre el número de importaciones para las que se pidieron y concediera licencias de importación.
- iv) Sírvanse facilitar datos de importación más completos para 2003 y 2004, habida cuenta de que los datos correspondientes a 2004 se han obtenido por valor para el litio y por volumen para los compuestos del litio, desglosados por países abastecedores.

Los Estados Unidos distribuirán estas preguntas por escrito y esperan recibir respuestas más completas a las preguntas; asimismo, solicitan que se presenten al Comité las notificaciones pertinentes en relación con las prescripciones en materia de licencias para los compuestos del litio.

1.13 El delegado del Brasil señala que cuando se reciban nuevas preguntas de los Estados Unidos por escrito, serán remitidas a la capital a fin de que se faciliten explicaciones adicionales lo antes posible.

1.14 El Comité toma nota de todas las declaraciones.

1.15 La Presidenta informa de que las respuestas de Bahrein y de los Emiratos Árabes Unidos a los Estados Unidos se recibieron la víspera de la última reunión del Comité en mayo de 2004. Las respuestas no se han distribuido en espera de recibir aclaraciones de Bahrein y de los Emiratos Árabes Unidos. El delegado de los Estados Unidos insta a ambas delegaciones a que presenten cuanto antes respuestas oficiales.

2. Notificaciones

i) Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

2.1 La Presidenta recuerda que, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y los procedimientos acordados por el Comité, todos los Miembros están obligados a notificar al Comité sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, y a facilitar ejemplares de las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes en el momento de su adhesión a la OMC. También se ha de notificar toda modificación introducida posteriormente en esas leyes y reglamentos.

2.2 El Comité indica que se han recibido notificaciones de la República Dominicana y del Taipei Chino y recuerda que los Miembros interesados pueden consultar en la Secretaría ejemplares de las leyes y reglamentos presentados de conformidad con estas disposiciones.

ii) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)

2.3 La Presidenta señala que en el aerograma se enumeran las notificaciones recibidas de siete Miembros: Colombia (G/LIC/N/3/COL/2), Cuba (G/LIC/N/3/CUB/2/Add.1), República Dominicana (G/LIC/N/3/DOM/2), Taipei Chino (G/LIC/N/3/TPKM/2), Guatemala (G/LIC/N/3/GTM/2), Santa Lucía (G/LIC/N/3/LCA/2), y Trinidad y Tabago (G/LIC/N/3/TTO/4). Además de éstas, en la reunión puede consultarse, en inglés solamente, la última notificación presentada por China de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. La Presidenta sugiere que esta cuestión sea examinada en el marco del mecanismo de examen de transición; volverá a abordarse en la próxima reunión.

2.4 El Comité toma nota de las notificaciones.

iii) Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación)

2.5 La Presidenta recuerda que, de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones.

Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dará a conocer la información requerida en el párrafo 4 del artículo 1.

2.6 La Presidenta indica que dos países han presentado sendas notificaciones de acuerdo con esta disposición: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/7) y Australia (G/LIC/N/2/AUS/1).

2.7 El delegado de Australia señala que la notificación guarda relación con las sustancias que agotan la capa de ozono y los gases de efecto invernadero sintéticos. Australia ha introducido algunas prescripciones en materia de licencias de importación no automáticas para ciertos productos (a saber, hidrofluorocarburos). Las nuevas prescripciones son una ampliación del programa de licencias no automáticas vigente para las sustancias que agotan la capa de ozono, que ya se notificó anteriormente a este Comité. Las prescripciones se limitan a lo necesario para cumplir las obligaciones internacionales de Australia en esta esfera.

2.8 El Comité toma nota de las notificaciones y de la declaración formulada.

3. Tercer Examen de Transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China

3.1 La Presidenta recuerda a los Miembros que el segundo examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, de acuerdo con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China, fue llevado a cabo en 2003 por los órganos subsidiarios de la OMC. Se trata del Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el Protocolo de Adhesión de China. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el examen del año pasado se distribuyó en el documento G/LIC/11. El tercer examen de transición se llevará a cabo en la presente reunión.

3.2 La Presidenta señala que China debe facilitar la información correspondiente, incluida la información especificada en el Anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. Cada uno de los órganos subsidiarios habrá de informar sobre los resultados de este examen con prontitud al Consejo pertinente (en el caso de este Comité, al Consejo del Comercio de Mercancías) el cual informará a su vez con prontitud al Consejo General. Según la sección 18 del Protocolo, el examen de transición tendrá lugar cada año, después de la adhesión, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General. En virtud del párrafo 3 a) del Anexo 1A, China ha de notificar al Comité de Licencias de Importación la "Aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre la OMC mediante la adopción de las medidas que establece la sección 8 del Protocolo, con inclusión de la disposición relativa al tiempo que toma otorgar una licencia de importación". El párrafo 1 de la sección 8 del Protocolo estipula las medidas que China habrá de adoptar para facilitar el cumplimiento del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. China también está obligada, entre otras cosas, a presentar una notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité, e informar anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento. El informe debe contener también la información enumerada en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

3.3 Además, el apartado a) de la sección VII del Anexo 1A establece que deben notificarse al órgano subsidiario pertinente las respuestas a las preguntas específicas que se planteen en el contexto del mecanismo de examen de transición. La Presidenta informa a los Miembros de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido tres comunicaciones que contienen preguntas y

observaciones: el documento G/LIC/Q/CHN/11 del Japón, el documento G/LIC/Q/CHN/12 de los Estados Unidos y el documento G/LIC/Q/CHN/13 de las CE.

3.4 La Presidenta propone que el examen se divida en dos partes: primero, de conformidad con el párrafo 3 a) de la sección IV del Anexo 1A y, a continuación, de conformidad con el apartado a) de la sección VII del Anexo 1A.

3.5 China presentó una comunicación a última hora del día 27 de septiembre de 2004, cuya versión en inglés puede consultarse en la reunión.

3.6 Tomando la palabra en el marco del párrafo 3 a) de la sección IV del Anexo 1A, el primer representante de China señala que ésta no es la primera vez que el Comité lleva a cabo un examen de transición, sino que es el tercer año. No estima necesario citar todos los párrafos del Protocolo de Adhesión de China y considera útil recordar simplemente a los miembros del Comité las preguntas, observaciones y documentos de los Miembros, incluida China, que se han recibido con antelación al examen a fin de que los Miembros puedan seguir la práctica del examen de transición aplicada en ocasiones anteriores.

3.7 El orador describe brevemente los esfuerzos desplegados por China para cumplir sus compromisos y obligaciones contraídos en el marco de la OMC con arreglo a este Comité y presenta la Ley de licencias administrativas de la República Popular China, que entró en vigor el 1º de julio de 2004. La promulgación y entrada en vigor de esa ley reviste gran importancia para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por China en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Demuestra el firme compromiso y los serios esfuerzos del Gobierno chino para establecer y mantener un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio de tramitación de licencias de importación y de otros aspectos comerciales del proceso. Se ha concebido para regular las actividades de tramitación de licencias administrativas del Gobierno chino a diversos niveles. Las licencias administrativas relacionadas con el comercio, incluidas las licencias de importación, quedan lógicamente, abarcadas en la jurisdicción de esta ley. Según las normas pertinentes de la OMC y los compromisos de adhesión de China, las licencias administrativas deben tramitarse de forma transparente y regular. El efecto de las condiciones y los procedimientos para el trámite de licencias administrativas no debe ser más restrictivo de lo necesario. Este concepto del Gobierno chino es una de las razones fundamentales que han motivado la promulgación de la ley. La ley contiene disposiciones específicas sobre el derecho de los organismos a administrar los procedimientos y los derechos correspondientes. Gracias a esta ley y a la recién revisada Ley de Comercio Exterior de la República Popular China, el régimen de licencias de importación del país se ha simplificado en mayor medida.

3.8 Antes de esta reunión, China presentó al Comité sus respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación para 2004, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. China también amplió detalles sobre su régimen de licencias de importación de 2004 al facilitar información pertinente en virtud del Anexo 1A de su Protocolo de Adhesión. Las respuestas al cuestionario y la información presentada en el marco del Anexo 1A hacen referencia a un número importante de leyes, reglamentos y proclamaciones de China que están siendo traducidos actualmente. Se estima que la labor de traducción podrá concluir en un par de meses; entonces, las notificaciones serán presentadas a este Comité. En el contexto de este examen de transición, la delegación ha recibido una serie de preguntas de ciertos Miembros.

3.9 El segundo delegado de China formula una observación para evitar la repetición innecesaria de trabajo en el marco del examen de transición y de distintos Comités de la OMC. Varias de las preguntas recibidas en el Comité de Licencias de Importación ya habían sido planteadas en el Comité de Acceso a los Mercados y habían recibido respuestas claras y detalladas de China. Hay una

distinción clara entre los mandatos de los Comités o los Consejos y los demás órganos de la OMC. La relación entre el cumplimiento de los compromisos de adhesión de China y la esfera de los mandatos de cada órgano también está claramente definida. China se toma en serio la labor de responder a las preguntas formuladas por los Miembros, pero no está de acuerdo en que los Miembros planteen las mismas preguntas de forma reiterada en distintos Comités. Los Miembros deben poner el máximo empeño en que sus preguntas correspondan a los mandatos de cada uno de los 17 órganos encargados de llevar a cabo el examen de transición. La delegación china juzgará de forma objetiva las preguntas planteadas anticipadamente y decidirá cuál es el Comité o Consejo más competente o más apropiado para tratar esas cuestiones. Al proceder de esta manera, se evitará la duplicación de trabajo sobre cuestiones planteadas en otros órganos. Se tendrá en cuenta la pertinencia de la pregunta en relación con el mandato de cada Comité, así como si el representante de las autoridades competentes está presente en la delegación china enviada al examen de transición en los distintos Comités. El delegado pide la comprensión y cooperación de los Miembros interesados en esta cuestión.

3.10 China facilita las siguientes respuestas a las preguntas recibidas de los Miembros anticipadamente:

- a) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de los contingentes arancelarios para la importación de productos agrícolas: esa información figura en el Anuncio N° 54 de 2003, que fue promulgado conjuntamente por el Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.
- b) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de los contingentes arancelarios para la importación de abonos: esa información figura en el Decreto N° 27 de 2002, promulgado conjuntamente por la anterior Comisión Estatal de Economía y Comercio y la Administración General de Aduanas.
- c) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de las licencias de importación automáticas: esa información figura en las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías*, promulgadas por el anterior Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, actualmente Ministerio de Comercio, en el Decreto Ministerial N° 20 de 2001.
- d) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de licencias de importación y de licencias de contingentes de importación: esa información figura en las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de mercancías*, promulgadas en el Decreto Ministerial N° 22 de 2001, también por el anterior Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, actualmente Ministerio de Comercio.

Todos esos anuncios pueden consultarse en la Gaceta de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China, así como en el sitio Web del Ministerio de Comercio. Algunos ya han sido traducidos y presentados al Comité como notificaciones, y aquéllos que aún no se han notificado están siendo traducidos y serán notificados en los próximos meses. El orador señala una errata en el Anexo 1A del documento G/LIC/W/23 del Protocolo de Adhesión: la dirección del sitio Web que figura en la cuarta línea del último párrafo de la versión inglesa del documento debe ser www.mofcom.gov.cn y no www.china.gov.cn.

- e) Pregunta sobre la compra, venta y transferencia de licencias de importación: en el artículo 34 de la recién revisada Ley de Comercio Exterior y en los artículos 66 y 67 del Reglamento sobre la administración de las importaciones y exportaciones de

mercancías, se estipula de forma explícita que esto es ilegal. Además, estas disposiciones se incluyeron de nuevo en las normas de aplicación de esas leyes y reglamentos, que comprenden las Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de mercancías, las Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías, las Medidas provisionales sobre la administración de los contingentes arancelarios para la importación de productos agropecuarios y las Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios para la importación de abonos, etc.

- f) Preguntas sobre la recién revisada Ley de Comercio Exterior, la entidad que confiere el derecho a comerciar y las restricciones cuantitativas aplicadas a la importación de automóviles: estas preguntas son repetitivas y el Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías son, respectivamente, los foros apropiados para responderlas. En el examen de transición realizado unos días antes en el Comité de Acceso a los Mercados, el orador facilitó respuestas detalladas a esas preguntas, dejando claro también que las respuestas no afectan de ningún modo a su opinión sobre si las preguntas corresponden a los mandatos del Comité. A modo de conclusión, dice, en primer lugar, que la Ley de Comercio Exterior se aplicará de forma compatible con los compromisos y obligaciones contraídos por China en el marco de la OMC. En segundo lugar, China seguirá cumpliendo los compromisos que adoptó sobre la reducción de las medidas no arancelarias en 2005.
- g) Pregunta sobre las Medidas para la administración de las inversiones extranjeras en actividades comerciales: la pregunta corresponde a la esfera de los servicios de distribución, que debe tratarse en el Consejo del Comercio de Servicios y no en el Comité de Licencias de Importación.
- h) Pregunta sobre la inspección de cuarentena y el certificado conexo de las autoridades chinas responsables de la cuarentena: ésta es una cuestión relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias y debe abordarse en el examen de transición del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a fin de evitar desplazamientos innecesarios a Ginebra de los funcionarios de las autoridades responsables de la cuarentena y la inspección.

3.11 La Presidenta encuentra alentador el compromiso adoptado por China en este Comité de que respetará plenamente las obligaciones por ella contraídas en el momento de su adhesión a la OMC.

3.12 El delegado de los Estados Unidos pregunta si hay un lugar concreto o citas específicas de la Gaceta donde estén recogidas todas las leyes, elementos y reglamentos o si es necesario remitirse a diversas fuentes.

3.13 La delegada de las Comunidades Europeas acusa recibo de las respuestas al acuerdo C3 e informa de que es posible que plantee preguntas adicionales más adelante. Señala, además, que ha consultado el sitio Web del Ministerio de Comercio, pero que las normas más recientes que figuran en él datan de 1991, y no ha podido encontrar información sobre la aplicación o publicación de textos jurídicos. Se pregunta, pues, si el sitio Web será actualizado.

3.14 La oradora afirma que las CE han planteado preguntas en otro contexto, como el Comité de Acceso a los Mercados, pero aún tienen cuestiones pendientes, como son por ejemplo el derecho a comerciar y ciertas restricciones a las importaciones y las exportaciones, especialmente en relación con el derecho a comerciar, en referencia al artículo 9 de la nueva ley de comercio revisada. Las CE desean explicaciones sobre cuándo y en qué forma se harán públicas las disposiciones detalladas sobre el derecho a comerciar. Señala que, al parecer, esto no se ha hecho hasta la fecha, y que desean

tener una idea del contenido de esas disposiciones. Indica que han tomado nota de que el artículo 9 de la Ley de Comercio Exterior establece que el registro no será obligatorio salvo si las normas, y las disposiciones y leyes administrativas disponen lo contrario. Desea una explicación al respecto o sobre cuándo no es obligatorio el registro. ¿Pueden tener la seguridad de que esto no dará lugar a una situación de discriminación? Además, les preocupan las restricciones a las importaciones y las exportaciones y se preguntan si cualquier posible restricción que China pueda introducir en el marco de la versión revisada de la nueva Ley de Comercio Exterior será compatible con las normas de la OMC. Las CE también albergan serias dudas acerca de los sectores de los servicios y formularán preguntas al respecto en una comunicación que dirigirán al Consejo del Comercio de Mercancías y al Consejo del Comercio de Servicios.

3.15 El delegado del Japón pide una aclaración sobre dos puntos. En primer lugar, desde que tuvo lugar el primer examen de transición, el Japón ha expresado su preocupación por la aplicación por China de contingentes de importación a los automóviles. Dado que el plazo de eliminación progresiva de las medidas no arancelarias vencerá pronto, en lugar de plantear la cuestión de los contingentes de importación para los automóviles, el Japón pide a China que confirme que el 1º de enero de 2005 eliminará por completo las medidas no arancelarias en el sector del automóvil y que, en lo sucesivo, no aplicará nuevas medidas. En particular, el delegado desea que se deje claro que después del 1º de enero de 2005 los fabricantes o importadores de automóviles japoneses no tendrán que solicitar ninguna licencia de importación no automática.

3.16 En segundo lugar, preocupan al Japón los informes de ciertos fabricantes japoneses sobre la falta de transparencia en la expedición de licencias de importación de vehículos automóviles que se desprende del documento G/LIC/Q/CHN/11; tiene entendido que ciertos vehículos de 30 o más asientos han sido sometidos al procedimiento de licencias de importación automáticas. En la práctica, sólo se aprueba un número limitado de solicitudes japonesas; el Japón desconoce por qué, pero espera que las dudas que persisten en su rama de producción de automóviles se disipen en breve. Si esa aplicación indebida se repite, el Japón pide a China que solicite una nueva oportunidad de abordar la cuestión de forma bilateral para discutirla más a fondo.

3.17 Por último, el orador expresa el firme deseo del Japón de que China garantice que los procedimientos para el trámite de licencias de importación automáticas no tendrán efectos de restricción del comercio.

3.18 La Presidenta anuncia que se realizará una corrección o revisión de la versión inglesa del documento G/LIC/W/23 para corregir la dirección del sitio Web.

3.19 La delegada del Canadá plantea un problema que ha experimentado el Canadá al aplicar los procedimientos para el trámite de licencias de importación de China. El Canadá tiene entendido que China exige que todos los envíos de materiales reciclables destinados a los mercados chinos obtengan un certificado de calidad antes de ser exportados, con arreglo a lo prescrito en los Avisos N° 48-2002 y 115-2003 de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena. El organismo chino de certificación en los Estados Unidos, la Compañía China de Certificación e Inspección, ha informado a los funcionarios del Gobierno canadiense de que facilitará inspectores para las exportaciones canadienses de materiales reciclables únicamente si el servicio canadiense costea los gastos de desplazamiento y alojamiento de los inspectores. Exportadores estadounidenses y representantes de asociaciones estadounidenses han confirmado al Canadá que a los exportadores de material reciclable de los Estados Unidos sólo se les abona el servicio de inspección y no los gastos de desplazamiento o alojamiento. Esto significa que se concede un trato preferencial a los exportadores de material reciclable de los Estados Unidos en sus exportaciones a China, en comparación con el otorgado a los exportadores canadienses. El Canadá señala que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación dispone el trato no discriminatorio, la administración equitativa, el efecto neutral en el comercio, y los mismos criterios

de admisibilidad para todas las empresas. Además, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición dispone la inspección en el territorio aduanero del exportador. Esta cuestión se planteó de forma bilateral a los funcionarios chinos en Ottawa. El Canadá solicita que se estudie esta situación particular y que se otorgue a las empresas canadienses de reciclaje un trato compatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y que ese trato sea tan favorable como el acordado a los exportadores estadounidenses.

3.20 El delegado de China responde a las preguntas formuladas. En primer lugar, aborda la cuestión planteada por los Estados Unidos en relación con una lista que reúna las entidades y señala que esas entidades se enumeran en todos los decretos y anuncios pertinentes de todas las autoridades correspondientes. A fin de facilitar la labor de los Comités, China está preparando las traducciones de todos esos documentos pertinentes. Algunos ya se han completado y los demás se terminarán en un par de meses. A su juicio, las traducciones de los textos íntegros de esos documentos permitirán a los Miembros comprender con claridad la información facilitada en la declaración anterior. En cuanto a las dificultades que tuvo la representante de las CE al consultar el sitio Web del Ministerio de Comercio, el orador considera que la información está muy actualizada. Personalmente, el orador ha pasado unas tres semanas en Ginebra y ha utilizado el sitio Web con frecuencia para actualizar información, pero reconoce la dificultad, ya que el idioma puede representar un problema para los Miembros, pero, como ha mencionado, se están traduciendo todos los documentos relacionados con este Comité y se están formulando las notificaciones. Esto también puede abordarse.

3.21 En cuanto al derecho a comerciar, el delegado chino desconoce si la representante de las CE se ha puesto en contacto con la persona que representa a las CE en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados, puesto que ha respondido exactamente a las mismas preguntas en la reunión de ese Comité y, además, no considera que el Comité de Licencias de Importación sea el órgano apropiado para abordar la cuestión del derecho a comerciar. No repite con todo detalle lo que dijo en la reunión de ese Comité, pero asegura al Comité que la recién revisada Ley de Comercio Exterior será aplicada de forma compatible con las obligaciones y compromisos contraídos por China en el marco de la OMC y que las normas de aplicación con respecto al derecho a comerciar también han sido promulgadas. En este sentido, espera que la delegada de las CE pueda consultar la información facilitada al Comité de Acceso a los Mercados.

3.22 En cuanto a las preguntas formuladas por el Japón, el delegado chino considera que ha proporcionado una respuesta muy clara en su declaración al afirmar que en el año 2005 seguirán cumpliendo sus compromisos de reducción de sus medidas no arancelarias. Con respecto a otro punto planteado por el delegado japonés en su intervención, el delegado chino estima que el régimen de licencias automáticas en China es compatible con sus obligaciones o compromisos en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y no entiende por qué se debe suprimir el régimen de licencias de importación automáticas. Dado el gran número de medidas no arancelarias eliminadas en el breve período de tiempo transcurrido desde la adhesión de China, considera que la supervisión del comercio de esos productos es muy importante y el régimen de licencias de importación automáticas es un buen medio para vigilar de cerca la evolución reciente del comercio de esos productos. No considera necesario suprimir el régimen de licencias de importación automáticas, pero asegura al Comité que ese régimen será aplicado de forma compatible con las obligaciones contraídas en el marco de esta Organización.

3.23 En respuesta a la pregunta formulada por la delegada canadiense, el delegado chino indica que no puede entrar en detalles porque no dispone de información. Esa cuestión guarda relación con las medidas adoptadas por las autoridades chinas responsables de la cuarentena y la inspección y espera que se pueda resolver el próximo mes en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias o del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio a fin de evitar desplazamientos innecesarios a Ginebra de los funcionarios de esa autoridad. También sugiere que se facilite información más completa con antelación a la reunión para poder preparar las respuestas.

3.24 El delegado del Japón señala que ha habido un malentendido entre sus preguntas y las respuestas facilitadas. El Japón no niega el derecho de China a aplicar licencias de importación automáticas tal como se ha mencionado, sino que reconoce que en 2004 un tipo de vehículo automóvil determinado ha estado sujeto a licencias automáticas. Ha observado un caso de aplicación indebida, ya que su rama de producción ha afirmado que, en ciertos casos, sólo se ha aprobado un número limitado de solicitudes este año. Esto no debería haber ocurrido en el marco del régimen de licencias automáticas y, por tanto, se solicita que el mensaje sea remitido a Beijing.

3.25 La delegada del Canadá señala que su país está dispuesto a presentar su cuestión por escrito a fin de que pueda ser abordada con mayor facilidad. A juicio del Canadá, no parece tratarse de una cuestión de medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que guarda relación con las normas de calidad. Tampoco está claro si es una cuestión de obstáculos técnicos al comercio, ya que se trata de una inspección de calidad previa a la exportación, pero en este caso el problema es el acceso a los servicios de inspección para obtener una licencia de importación.

3.26 El delegado de los Estados Unidos indica que la cuestión relativa a la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena contiene elementos relacionados con el trámite de licencias. Desea obtener respuesta en el plazo de un mes y volverá a abordar la cuestión en una reunión futura.

3.27 El delegado de China cree recordar que en el Comité de Acceso los Mercados o en las preguntas formuladas, se pidió a China que suprimiera o eliminara el régimen de licencias automáticas. En cuanto a la cuestión planteada por la delegación japonesa, el orador ha consultado a los servicios de tramitación de licencias chinos y no consideran que sus prácticas sean incompatibles con lo estipulado en sus propios decretos, anuncios o reglamentos ni con las obligaciones en el marco de este Comité, y recuerda a los Miembros que China tienen una nueva Ley de licencias administrativas y una Ley sobre procedimientos administrativos que establece los procedimientos a los que las empresas japonesas pueden recurrir en caso de dificultad.

3.28 El delegado del Japón considera que la discusión resultará difícil en la reunión, ya que, en realidad, ha de debatirse sobre la base de los hechos reales que tienen lugar en las aduanas y en otras ocasiones. También transmite el mensaje a la capital y desea que esta cuestión sea examinada en mayor profundidad en el futuro.

3.29 El Comité concluye el examen. De conformidad con la práctica seguida tras los dos exámenes anteriores, el Comité pide a la Secretaría que prepare un breve informe fáctico para presentarlo al Consejo del Comercio de Mercancías, con referencias a los documentos pertinentes y la parte del acta de la reunión relacionada con el examen de transición.

4. Informe (2004) al Consejo del Comercio de Mercancías

(G/LIC/W/21)

4.1 La Presidenta señala que el Comité debe presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías. Con la signatura G/LIC/W/21 se ha distribuido un proyecto de informe al Consejo, que abarca las actividades del Comité en 2004, para su consideración por el Comité. Tras la distribución de ese documento, se han recibido comunicaciones de Bulgaria; Singapur; Taipei Chino; las CE; Hong Kong, China; Jamaica y México. El informe será actualizado para incluir esas comunicaciones, la labor realizada en esta reunión del Comité y cualquier otra comunicación recibida hasta la fecha en que se publique el informe.

4.2 El Comité adopta el informe, a reserva de las actualizaciones, para su presentación al Consejo del Comercio de Mercancías.

5. Cuarto examen bienal de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo

5.1 La Presidenta se remite al documento de base preparado por la Secretaría, que contiene información fáctica sobre el período comprendido entre el 12 de octubre de 2000 y el 15 de septiembre de 2004 y que ha sido distribuido con la signatura G/LIC/W/22 como preparativo para el examen previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo. Dice que el documento será actualizado para tener en cuenta los debates mantenidos en la presente reunión así como las notificaciones que reciba la Secretaría antes de que se publique la versión final del documento en la serie G/LIC/-. El Anexo 4 será actualizado para recoger otros documentos de la serie G/LIC/Q/-.

5.2 El Comité acuerda adoptar el informe actualizado.

6. Otros asuntos

i) *Preguntas formuladas a las Comunidades Europeas*

b) Restricciones a la carne de porcino

6.1 El delegado de los Estados Unidos formula preguntas a las Comunidades Europeas en relación con la carne de porcino y el uranio enriquecido. Promete distribuir las preguntas por escrito y espera una respuesta escrita. Comenzando con la carne de porcino, señala que en mayo la UE notificó sus procedimientos para el trámite de licencias con respecto a los contingentes arancelarios agrícolas en el documento G/LIC/N/3/EEC/6/Add.1, que incluyen los contingentes arancelarios para las importaciones de carne de porcino. En una publicación oficial reciente, el Reglamento (CE) N° 1458/2003, se promulgaron disposiciones adicionales sobre la administración del sistema de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino, por ejemplo se establece un límite del 10 por ciento del contingente total aplicable a la cantidad para la que cada importador puede solicitar licencias. Los Estados Unidos temen que esta práctica cause efectos adicionales de distorsión del comercio en las importaciones, sea gravosa desde el punto de vista administrativo y sea más restrictiva de lo necesario. Su aplicación desalienta la utilización íntegra del contingente. El Comité de Agricultura comparte también esos temores. El orador señala al Comité de Licencias de Importación que ninguna de esas disposiciones figura en el documento G/LIC/N/3/EEC/6/Add.1, que no hace referencia al Reglamento (CE) N° 1458/2003 ni indica ningún límite fijo para las asignaciones de importaciones dentro del contingente arancelario. Pide a la delegación de la UE que facilite información sobre los procedimientos para el trámite de licencias en el marco de los contingentes arancelarios autorizados por el Reglamento (CE) N° 1458/2003 y que actualice su notificación al Comité proporcionando respuestas a las siguientes preguntas: 1) ¿cómo se calcula el límite del 10 por ciento y por qué se utiliza como nivel máximo para las categorías abarcadas en el grupo 2, especialmente cuando esa categoría no se está utilizando íntegramente? 2) ¿Cómo pueden las partes que desean exportar más del 10 por ciento del volumen del contingente tener oportunidad de hacerlo?

c) Restricciones al uranio

6.2 La segunda cuestión planteada por el delegado de los Estados Unidos se refiere a las restricciones a las ventas de uranio enriquecido. Señala que, desde 1992, la UE impone estrictas restricciones cuantitativas a la importación de uranio natural y enriquecido para proteger a los productores nacionales. Desde 1994, se han aplicado restricciones a la importación de conformidad con las condiciones establecidas en una declaración que nunca ha sido publicada, la Declaración de Corfú, que, al parecer, impone contingentes explícitos a la importación de uranio natural y enriquecido. Con respecto a este último, los Estados Unidos estiman que sólo el 20 por ciento del mercado europeo está abierto a la importación de uranio enriquecido. Los contingentes son aplicados por medio de restricciones a la concesión de licencias administradas por la Agencia de abastecimiento

de Euratom. Esas restricciones tienen un efecto negativo sobre los exportadores y los Estados Unidos desean obtener más información al respecto. Los Estados Unidos se han puesto en contacto con la UE de forma bilateral, pero no han recibido ninguna información adicional. Desean que se aclare el contenido y el propósito de la Declaración de Corfú -en particular en relación con la restricción cuantitativa impuesta a las importaciones de uranio enriquecido-, que se notifiquen al Comité las prescripciones en materia de licencias que imponen esos contingentes, y que se presente al Comité la legislación que exige su cumplimiento. Piden a la UE que facilite un ejemplar de la Declaración de Corfú y de los anexos pertinentes que abordan la cuestión del acceso de las exportaciones de uranio natural y enriquecido al mercado de la UE.

6.3 La delegada de las CE señala que la administración de los contingentes arancelarios para la carne de porcino es una cuestión que la delegación de los Estados Unidos planteó, en parte, en el Comité de Agricultura el 22 de septiembre de 2004, a la que se facilitaron respuestas por escrito que se distribuyeron a todos los Miembros. No hay ninguna novedad en este sistema, que data de 1995. La fecha de la última notificación relativa a las licencias fue el 1º de julio de 2003 y el Reglamento N° 1458/2003 fue publicado en agosto de 2003. El contenido íntegro del reglamento anterior figura en el N° 1456/1995, que a su vez está incluido en las páginas 80 a 90 del documento AG/N/EEC/1/2, CC/N/3/EEC/4/Add.1 y EEC/15/Add.1, de 14 de junio de 2001, que las CE facilitarán por escrito. La delegada responderá a las preguntas sobre el uranio enriquecido en la próxima reunión.

ii) *Fechas de las próximas reuniones*

6.4 La Presidenta informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente los días 18 de mayo y 28 de septiembre de 2005 para las próximas reuniones del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

6.5 El Comité toma nota de lo anterior.
